



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR-CESAR  
[J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL y EXTRA CONTRACTUAL  
Demandante: ELSA MERYS ESCOBAR CARO y OTROS  
Demandado: CLÍNICA DEL CESAR y OTROS  
Radicado: 2001 31 05 003 **2017 00217 00**  
Decisión: REPORGRMACIÓN DE AUDIENCIA

1. A través de memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita que la audiencia programada para el próximo 11 de mayo del año en cursos sea aplazada por cuanto para esa fecha por motivos de salud tiene agendada una consulta médica en la ciudad de Bogotá D. C. con programación de cirugía.

De esta forma, atendiendo a que la solicitud fue presentada en oportunidad y la circunstancia que da motivo a la petición se encuentra acreditada sumariamente, el despacho dando aplicación a la previsión normativa del artículo 372-3 C. G. del P., accederá a realizar el aplazamiento de la audiencia, haciendo la salvedad que en ningún otro caso podrá haber otro aplazamiento.

2. Verificados los audios de la audiencia inicial se constata que el abogado de la parte demandante informó del deceso de ALBERTO ALFONSO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ y OSVALDO MANUEL ESCOBAR CARO integrante del extremo activo, sin embargo, a la fecha no ha acreditado a través del medio probatorio idóneo el hecho a efecto de darle trámite a la sucesión procesal.

En consecuencia, en esta oportunidad se le requerirá a efecto de que en el término de cinco (5) aporte el certificado de defunción e indique el nombre de los sucesores procesales (cónyuge y/o herederos) con quien se continuará la litis y ocuparan su lugar en la relación procesal, previa notificación de la decisión que habrá de adoptarse antes de la nueva fecha de audiencia. (Artículo 68 C. G. del P.)

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

PRIMERO: Acceder a la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Reprogramar la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro del presente asunto, para el día primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

TERCERO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que en el término de cinco (5) contados a partir de la notificación de esta providencia aporte el certificado de defunción de ALBERTO ALFONSO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ y OSVALDO MANUEL ESCOBAR CARO e indique el nombre de los sucesores procesales (cónyuge y/o herederos) con quien se continuará la litis y ocuparan su lugar en la relación procesal, previa notificación de la decisión que habrá de adoptarse teniéndolos como tales, antes de la nueva fecha de audiencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
Juez

CDN

**Firmado Por:**

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 05 Escritural**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e506d3e4924f5cbf57c8f9beed5d250aaf1ea6d13130c6e2a1e71800d0cb6d3**

Documento generado en 10/05/2022 10:36:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**